

CONSTANCIA SECRETARIAL. Agosto 27 de 2020. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, veintiocho de agosto de dos mil veinte

Interlocutorio: 833  
Rad. Juzgado: 2020-00261

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL SOBRE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por LUIS GILDARDO RIVERA GRANADO, en contra de PEDRO PABLO OSORIO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

#### CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

1. Deberá la parte actora aportar los linderos del predio de mayor extensión y el de menor extensión de manera que se puedan identificar plenamente cada uno de ellos, con los metrajes correspondientes a cada uno de ellos.

Esta petición se encuentra fundamentada en la postula del Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad en proceso de similares connotaciones, y en razón a que del predio de mayor extensión se han segregado varios predios.

2. Deberá integrar el contradictorio con las demás personas que aparecen como propietarios del predio en el folio de matrícula inmobiliaria número 100-5155
3. Debe corregir las pretensiones de la demanda, toda vez que las mejoras no son propias de un proceso de pertenencia, deberá entonces discriminarlas entre principales y subsidiarias.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término

de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL sobre Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por LUIS GILDARDO RIVERA GRANADO, en contra de PEDRO PABLO OSORIO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada MARÍA ISABEL JARAMILLO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.322.318 y T.P. 87.697 del C-S.J. para adelantar el presente proceso en nombre y representación de la parte demandante, según los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 77 del 31 de agosto de 2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--